

5658/16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2523

contra CARMELO PIAZUELO CAJAL

de ESCATRON (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 14 de diciembre de 1940.

Fallado en 30 de Abril de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. IGNACIO Arturo
Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CARMELO PIAZUELO CAJAL, de 37 años de edad, soltero, comerciante, natural de Zaragoza y vecino de Escatron, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Carmelo Pizuelo Cajal profesaba ideas izquierdistas, durante el glorioso Movimiento nacional fué Secretario del Comité, alentando con sus desmanes a los milicianos rojos y considerándole responsable de muchos de los actos delictivos cometidos en su pueblo; al avanzar las fuerzas nacionales se retiró con los rojos, pasando al extranjero donde reside actualmente. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CARMELO PIAZUELO CAJAL, de Escatrón, a la s sancion es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

ACUERDO.—Zaragoza ocho de enero de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Alfonso
María
Benito

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. CARMELO PLAZUELO CAJAL, mayor de edad, soltero, huído al extranjero, vecino de Escatrón

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Escatrón con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Sanjaume

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 2523

CARMELO PIAZUELO CAJAL

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de diciembre de 1940

Año de la Victoria.

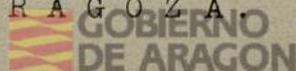
El Juez Instructor Provincial,



Mis de Puz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 2.523

Carmelo Piazuolo
Cajal

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que proceden.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 15 de marzo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mano de Juan F.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza

D.



(3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

P

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2.523

Año 1.940

Registro entrada núm. 01185

CONTRA

CARMELO PIAZUELO CAJAL - ESCATRON

Se inició el 18 de diciembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 15 de Marzo de 1941

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertlu ~~Vicente Garzarán~~
MANUEL FUEMBUENA PASTOR

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

31

1.185

Expediente núm. 2523

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. ~~testimonio literal de~~ información relativa
a D. Carmelo Piazuelo Cajal, mayor
de edad, soltero, huído al extran-
jero, vecino de Escatrón

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de diciembre de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

2

Carmelo Piazuelo Cajal, de unos 32 años de edad, soltero, actualmente huído al extranjero.

Cabecilla marxista, Secretario y miembro de los Comites, responsable de todos los atropellos y desmanes cometidos, instintos criminales y muy peligroso.

Escatron a 2 de septiembre de 1940

El Alcalde

Emilio Nebra



ACUERDO.—Zaragoza de de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

[Faded names: Sr. Santalucia, Martín, Ferrando]

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN PABLO PLASUERO CAJAL, mayor de edad, soltero, huído el extranjero, vecino de Escatrón

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: *[Faded signature]*



[Handwritten signature: Sr. ll.º San Agustín]

INFORME PERSONAL
de Carmelo Baruelo Cajal

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º _____, de 18 de Diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Carmelo Baruelo Cajal, de 37 años, hijo
de Pablo y de Rosa, natural de Carayon
de oficio empleado y estado soltero informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

afiliado a M. R. muy reservado

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Fue secretario de varias comités; de muy malas
cualidades, destacándose por sus actividades poco
convencionales, oscilando a las extremas, para
que pasaran a cabo reuniones, raques, y otros actos
tales como detenciones y cartajes a las personas de desconfianza

Dios guarde a España y su Caudillo.

Erratón, a 3 de Enero de 1941

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

El Jefe Local
Juan Jirau

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º _____, de 17 de diciembre de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Carmelo Piarnelo Gajal, de 32 años, hijo de Felix y de _____, natural de Escatron de oficio _____ y estado _____, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Cabeilla marxista, Secretario y miembro de los comités, responsable de todos los atropellos y desmanes cometidos, infortunio criminal, muy peligroso

Dios guarde a España y su Caudillo.

Escatron, a 7 de enero de 1941
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



Manuel Yagüe Berge

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

6.

INFORME PERSONAL

de CARMELO PIAZUELO CAJAL

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º , de 18 de Diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Carmelo Piazueto Cajal , de 37 años, hijo
de Pablo y de Rosa , natural de Zaragoza
de oficio Comerciante y estado soltero , informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No se le han conocido actividades de ninguna clase, apesar de
estar afiliado a Unión Republicana.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Desde este momento, asumió funciones de Secretario en varios Co-
mités revolucionarios; cabecilla revolucionario, destacando su ac-
tuación en órdenes que daba, para que se cometieran hechos delic-
tivos. Sin poder concretar, se dice fué denunciante de personas de
derechas.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Escatrón , a 4 de Enero de 19 41

Año de la Victoria.
El Comandante del puesto.

(Firma y sello correspondientes)



Fernando Hernandez

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

El paradero del expedientado es Francia, ignorándose punto de residencia.

Es de estado soltero. Tiene una hermana la cual se halla sirviendo en Madrid.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de CARMETO PLAZUELO CAJAL

Expte. n.º 2523

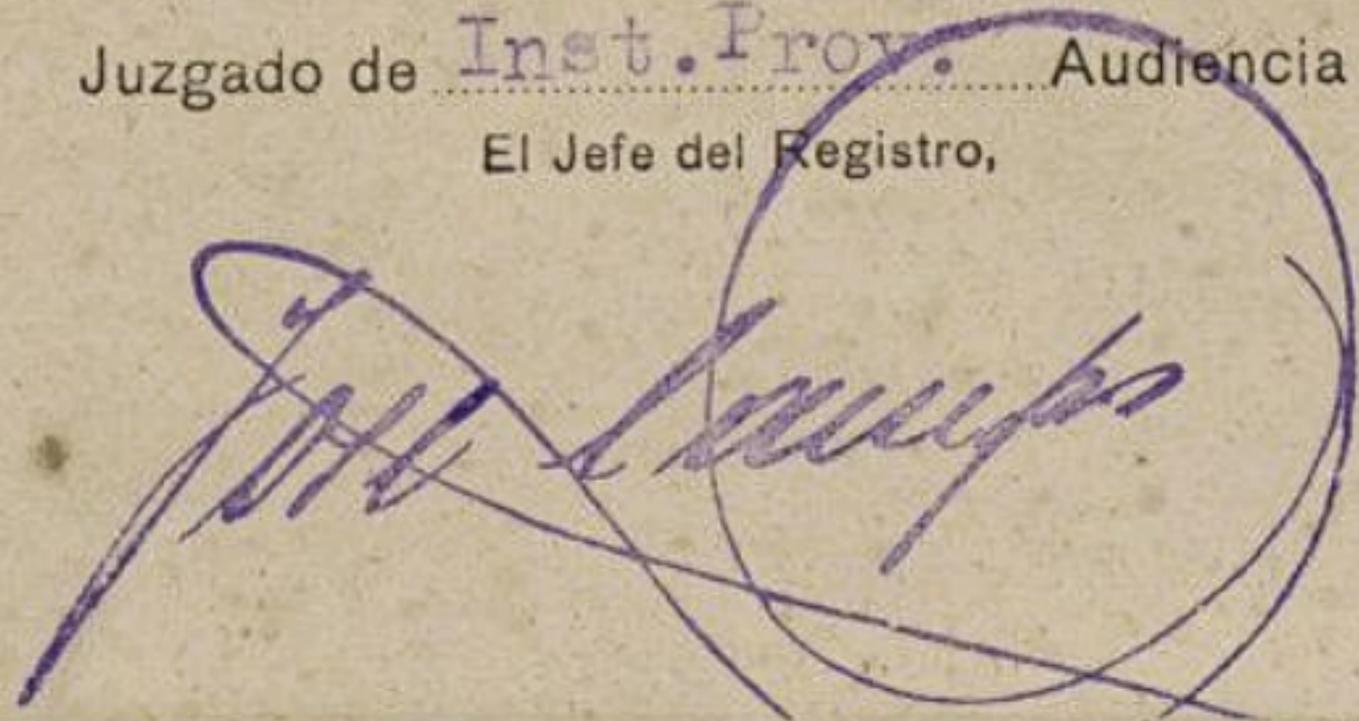
Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Zaragoza

S - L I D A

El Jefe del Registro,

12 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

Z

INFORME DE BIENES
de Carmelo Piarnelo Cajal

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º , de 18 de diciembre
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Carmelo Piarnelo Cajal , informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas

Se valoran aproximadamente en pesetas

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas

Se valoran aproximadamente en pesetas

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Escatron, a 9 de enero de 1941
Año de la Victoria.



El Alcalde,

Antonio Lanabe

El Cural,

Manuel Yagnés Bege



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil, P. A.

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

José Costas

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

8

INFORME PERSONAL

de Carmelo Piasuelo Cajal

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º , de 18 de diciembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Carmelo Piasuelo Cajal , de 34 años, hijo
de Jabls y de Rosa (falciados), natural de Zaragoza
de oficio comerciante y estado soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Labecilla marxista

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Secretario y miembro de comités,
responsable directo de todos atropellos
y desmanes cometidos, muy peligroso

Dios guarde a España y su Caudillo.

Escatorion, a 9 de enero de 1941

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



Caudis Sanabres

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta
JUEZ Sr. de SAN PIO-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, la orden de proceder en este expediente contra CARMELO PIAZUELO CAJAL ----- y documentos que se acompañan, usense encabeza de estas diligencias, acusese recibo, y solicítense informes personales y de bienes de las Autoridades, y actual domicilio del mismo
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

M. de San Pío


Manuel Fuembueno

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Fuembueno

PROVIDENCIA.-Zaragoza siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno
No habiendo recibido los informes personales y de bienes solicitados en la providencia anterior, oficiase a las Autoridades de Escatron a fin de que los remitan a la mayor urgencia.
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

Manuel Fuembueno

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Fuembueno

OTRA'-Zaragoza ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno
Con esta fecha se recibe y una informes personales emitidos por el Comandante de la Guardia Civil, Cura y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S
doy fé

M. Fuembueno

OTRA.-Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno
Con esta fecha se recibe y una informes personales emitidos por la Alcaldía y de bienes que remite las Autoridades de Escatron; doy fé

M. Fuembueno

PROVIDENCIA/-Zaragoza catorce de enero de mil novecientos cuarenta.
Dirijase carta-orden al Juez Municipal de Escatron, para que se dé lectura de cargos y se hagan las prevenciones al familiar más próximo del expedientado, así como se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral acerca de las actividades políticas del expedientado.
Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

Manuel Fuembueno

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Fuembueno

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se ha ordenado publicar anuncio de este expediente en
los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado; doy fé

S. Guzmán

DILIGENCIA.-Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se recibe y una carta-orden diligenciada por el
Juez Municipal de Escatron; doy fé

S. Guzmán

PROVIDENCIA.-Zaragoza cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Dirijase carta-orden al Juez Municipal de Escatron, para que reciba
declaración a los testigos propuestos en el pleigo da descargos.
Lo acordó y firma S.S^a de lo que doy fé

Santiago Guzmán

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

S. Guzmán

OTRA.-Zaragoza diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno
Con esta fecha se recibe y una carta-orden diligenciada por el
Juez Municipal de Escatron; doy fé

S. Guzmán

OTRA.-Zaragoza a catorce de marzo de milnovecientos cuarenta y uno
Se extiende para hacer constar que en las páginas 194 y 988 y de fe-
chas 3 de febrero y 13 de los corrientes aparece publicado anuncio de
incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia
y del Estado; doy fé

Daniel Merande

MUY URGENTE

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 2523 CARMELO PIAZUELO CAJAL sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para darmeirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de enero de 1.940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Handwritten signature: Luis de Sant

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE ESCATRON

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1ª.- que ese Juzgado previa citación del familiar más próximo del expedientado a riba indicado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que los conteste y se defienda concediéndole un plazo de cinco dias, a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa ó para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su práctica de oficio, que deberá llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello.
- 2ª.- Hacer al mismo las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega al mismo de una de ellas y firma del enterado en la otra copia que quedará unida al presente mandamiento.
- 3ª.- Preguntar al mismo si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

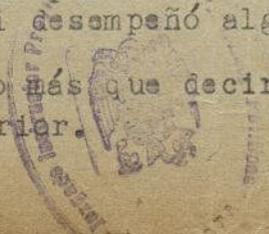
Que se cita de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del expedientado CARMELO PIAZUELO CAJAL, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1ª.- Por las generales de la Ley.

2ª.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades político-sociales de CARMELO PIAZUELO CAJAL, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provoca el Alzamiento Nacional.

3ª.- Concreten a qué partido político perteneció el expedientado, desde qué fechas y si desempeñó algún cargo en el mismo.

4ª.- Si tienen algo más que decir.
Zaragoza fecha anterior.



Handwritten signature: Luis de Sant

plimiento / Guarde y cumpla con cuanto se manda por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la carta-orden precedente y en cuanto a la evacuación de la primera y segunda diligencia que se interesa, cietese al vecino Antonio Piazuelo Estrada como primo hermano que es del expedientado Carmelo Piazuelo Cajal, haciendole entrega del testimonio de cargos y hoja duplicada con las prevenciones que en la misma se consgnan y devuelto digo entregado el pliego de descargo y relación de los bienes que posee propios de dicho expedientado unánse a este diligenciado para proceder a las diligencias que su resultado diere lugar; cite-se a los vecinos Miguel Ramón López, Eustaquio Salas Mur y José Ramón Polo como de reconocida garantía y solvencia moral, de comparecencia inmediata ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, dando orden al Alguacil para la práctica de estas citaciones y de cuantas resultaren en su diligenciamiento y hecho todo devuélvase por el conducto recibido a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Ariño Conde Juez municipal de la villa de Escatrón a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, de que yó el Secretario, doy fé.



Luis Ariño
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Diligencia / Seguidamente yo el Secretario, doy orden al Alguacil de este Juzdo para que en la forma prevenida en el proveido anterior practique las citaciones acordadas en el mismo, doy fé.

[Signature]
[Signature]

Declaración del testigo / En la villa de Escatrón a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal Suplente y de mi el Secretario, comparece el expresado Eustaquio Salas Mur. / quien enterado de la obligación de ser veráz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, recibió juramento en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo a tenor de las preguntas consignadas en el precedente interrogatorio; a la primera dijo: LLamarse Eustaquio Salas Mur, de sesenta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Escatrón, no ha sido procesado ni le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

2ª.- Enterado dijo: que ignora las actividades políticas del expedientado Carmelo Piazuelo Cajal de antes y durante el Movimiento Nacional, toda vez que no lo conoce, ni sabe haberlo visto hacer propaganda de clase alguna.

3ª.- Manifiesta: que tampoco sabe a que partido perteneció.

4ª.- Manifiesta: que por rumores se decia que fué Secretario de varios Comités revolucionarios, considerándolo desafecto al regimen actual, es cuanto sabe y puede declarar en bien de la verdad. Leída esta declaración, se afirma y ratifica en todo su contenido y la firma con el Sr. Juez, doy fé.



Gregorio Lalmoda Eustaquio Salas
[Signature]

Declaración del testigo / Acto seguido comparece ante el Sr. Juez municipal
José Ramón Polo. / suplente y de mi el Secretario, el expresado al
margen, quien enterado de la obligación de ser veraz y de las penas e
señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, recibió ju
ramento en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere
y fuere preguntado; y siendolo a tenor de las preguntas consignadas n
en el precedente interrogatorio; a la primera dijo: llamarse José Ra
món Polo, de sesenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino
de Escatrón, no ha sido procesado ni le comprende ninguna de las gen
rales de la Ley que le han sido explicadas.

2ª.- Enterado Declara: que ignora las actividades político-sociales
del expedientado Carmelo Piazuolo Cajal, antes y durante el Movimiento.
asi como tambien si ha ejercido o hecho propaganda alguna

3ª.- Manifiesta: que ignora si perteneció a partido político alguno.

4ª.- Manifiesta; que al estallar el Movimiento fué secretario de va
rios Comités revolucionarios y el mismo dia en que liberada esta villa
por el Glorioso Ejército Nacional, se marchó en dirección a la zona ro
ja, que por este hecho lo considera desafecto al regimen actual, es
cuanto sabe y tiene que manifestar en bien de la verad y descargo del
juramento prestado.

Leida esta declaración se afirma y ratifica en todo su contenido fir
mándola con el Sr. Juez, doy fé.



Gregorio Zalmodena

José Ramón

Antonio Pizarro

Diligencia de notificación / En Escatrón a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, yo el-Secretario, teniendo presente al vecino Antonio Estrada Piazuolo, a quien notifiqué, el testimonio de los cargos que se le hacen al expedientado Carmelo Piazuolo por lectura íntegra y entrega del mismo, haciéndole también entrega del duplicado de la hoja que se une a continuación con las prevenciones que se consignan en la misma, presentando en el plazo de cinco días aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o la proponga por escrito que deberá presentar en este Juzgado, queda enterado y notificado, firma doy fé

Antonio Piazuolo

Antonio Estrada Piazuolo
Jefe

Declaración del testigo / En la villa de Escatrón a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparece el expresado Miguel Ramón López. - / al margen, quien enterado de la obligación de ser veráz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, prestó juramento en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad en todo cuanto sepa y fuere preguntado, y siéndolo por el orden de las preguntas consignadas en el interrogatorio precedente, a la primera; dijo: llamarse Miguel Ramón López; ser de cuarenta y tres años de edad, casado, profesión tablagero, natural y vecino de Escatrón, no ha sido procesado ni le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

2ª.-Enterado dijo: que ignora las actividades políticas-sociales que el expedientado Carmelo Piazuolo pudiera tener con anterioridad al Movimiento Nacional si bien después de iniciarse éste ingresó en el partido del frente popular U.G.T. haciendo propaganda a favor del mismo.

3ª.- Dijo: que perteneció al partido antes indicado después del Alzamiento Nacional como ya tiene dicho en la anterior pregunta, ignorando si ejerció cargo alguno dentro de éste.

4ª.- Manifiesta: que ejerció el cargo de Secretario de varios Comités revolucionarios y durante su actuación de tal cargo en el primero fueron asesinados cinco personas de orden, considerándolo desafecto al regimen actual, es cuanto tiene que manifestar.

Leída esta declaración se afirma y ratifica en todo su contenido y la firma con el Sr. Juez, doy fé.



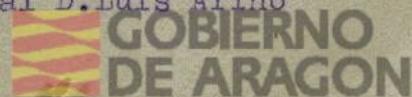
Luis Ariño

Miguel Ramón

Antonio Estrada Piazuolo
Jefe

Providencia/ Por recibido el pliego de descargo y relación jurada suscrito por Antonio Piazuolo Estrada como primo hermano del expedientado Carmelo Piazuolo Cajal, unánse a este diligenciado y resultando de dicha relación que no posee ninguna clase de bienes y no conociéndole ninguno por este Juzgado, devuélvase la orden de cabecera con las diligencias de su cumplimiento al de su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el referido Sr; Juez municipal D. Luis Ariño





Conde Juez municipal de la referida villa, doy fé.

Ami Amico

[Signature]

Maria Guadalupe
[Signature]

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado en la providencia anterior y se remite la orden con las diligencias de su cumplimiento al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Escatrón a uno de febrero de 1941.

M. Guadalupe
[Signature]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Expediente número 1185

13

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado.

CARMELO PIAZUELO CAJAL

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra CARMELO PIAZUELO CAJAL, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1.936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las prevenciones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.

2.ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

Antonio H. de Cuervo de 1941
ENTERADO,

Antonio Piazuolo

15

Al Juzgado

Antonio Piazuelo Estrada, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta villa. Ante el Juzgado municipal comparezco y digo; que en vista de la notificación como pariente más cercano del expediente de Carmelo Piazuelo Cajal, a fin de que presente el pliego de descargos, vengo en exponer lo que referente al mismo sé de su actuación durante su vecindad en esta villa,

Durante el dominio rojo fue tan solo Secretario de un comité y no de varios como el cargo expresa, y como más inteligente lo fue a la fuerza.

Porque en absoluto fuese cabilla roja ni creo pueda comprobarse, no creo por lo tanto diese órdenes para que se cometiesen hechos delictivos.

No pertenecía a ningún partido de izquierdas antes ni durante el movimiento.

Si se puede comprobar que cuatro milicianos del grupo que mandaba Guerra querían tirar con unas palanquetas el altar mayor como creo existen en el mismo pueblo, y el mencionado Carmelo lo pudo evitar, como lo pueden comprobar Bonifacio Piazuelo Estrada y Miguel Lalmolola Sanz, Igualmente puede comprobarse que varios vecinos de esta villa fueron avisados por éste varias veces para que se marcharan de la localidad a fin de que se marcharan del pueblo para que no fuesen fusilados por los rojos, y entre ellos se pueden citar a Esteban Barrachina Fello y su hijo Agustín Barrachina Ríos, no recordando los otros que por el mismo fuesen avisados.

de cuanto esta a mi alcance y referencia en cuanto al
encartado de referencias.

Escatón 1 febrero de 1911.

Antonio Puzuelo

Señor Juez Municipal de
Escatón

D. Antonio Pizuelo Estada (en nombre de Carmelo Pizuelo) a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1185 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: fueron vendidos a fin del pago de gastos de sepelio y enfermedad

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: se ignoran

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: su hermana y Padre Pablo Pizuelo ya difunto

Escalón, 1 de febrero de 1941
(Firma y Rúbrica) por representante

Antonio Pizuelo

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



MUY URGENTE

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra
 Expte. n.º 2523 CARMELO PIAZUELO CAJAL sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.



Zaragoza 5 de febrero de 1.941
 Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

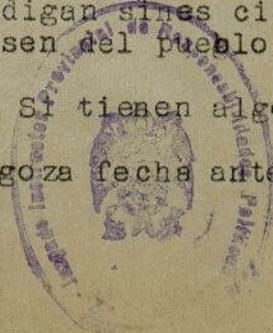
h. de p. r. f.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE ESCATRÓN

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia antes ese Juzgado a BONIFACIO PIAZUELO ESTRADA, MIGUEL LALMOLDA SANZ, MATEO BARRACHINA TELLO, y AGUSTIN BARRACHINA RIOS, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

- 1º.- Por las generales de la Ley.
 - 2º.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades político-sociales de CARMELO PIAZUELO CAJAL, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
 - 3º.- Concreten a qué partido político perteneció el expedientado, desde qué fechas y si desempeñó algún cargo en el mismo.
 - 4º.- Preguntar a BONIFACIO PIAZUELO ESTRADA, si es cierto que el expedientado CARMELO PIAZUELO CAJAL. se opuso a que tirasen el Altar Mayor de la Iglesia de ese pueblo.
 - 5º.- Preguntar a MATEO BARRACHINA TELLO, y AGUSTIN BARRACHINA RIOS, digan si es cierto que el expedientado les avisó para que se marchasen del pueblo para que no fuesen fusilados por los rojos.
 - 6º.- Si tienen algo más que decir.
- Zaragoza fecha anterior.



h. de p. r. f.

Alimientos / Guarde y cumpla con cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la carta-orde precedente, citese a los testigos indicados en la misma de inmediata comparecencia al objeto de recirles la declaración que interesa y evacuado reportese por el conducto recibido a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Arriño Conde Juez municipal de la villa de Escatrón a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, de que yó, el Secretario, accidental, doy fé.



Luis Arriño
[Signature]

Juan José Anna
[Signature]

Diligencia / Seguidamente y o el Secretario habilitado para la practica de estas diligencias, doy la orden oportuna al Alguacil de este Juzgado para que en la forma prevenida lleve a efecto las citaciones de los testigos a que se refiere en el proveido anterior, doy fé.

Anna
[Signature]

Declaración del testigo Bonifacio Piazuelo Estrada / En la villa de Escatrón a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario habilitado, comparecè el expresado al margen, quien enterado de la obligación de ser veráz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal y previo juramento que presto en forma legal, ofrece decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado; y siendolo por el orden de las preguntas consighadas en el precedente interrogatorio; a la primera Dijo: llamarse Bonifacio Piazuelo Estrada, de cuarenta y siete años de edad, casado, Industrial, natural y vecino de Escatrón, no ha sido procesado ni le comprende otra de las generales mas que la de ser primo hermano del expedientado Carmelo Piazuelo Cajal, pero por eso dirá la verdad,

2ª.- Enterado dijo: que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional el expedientado referido, sus actividades en lo político social, eran buenas y no perteneció a sindical alguna ni hizo ninguna clase de propaganda, pues tan solamente se ocupaba en su trabajo de contabilidad de mi industria; y durante el Movimiente se afilió al partido de Unión republicana, no haciendo propaganda de ninguna clase.

3ª.- Dijo: que perteneció al partido que ya tiene dicho anteriormente, ingresando en este en el mes de septiembre de 1936, sin que ejerciera cargo alguno dentro de esta sindical.

4ª.- Dijo: ser cierto que en ocasión de encontrarse de guardia de choferes forzosa, precisamente en la misma Iglesia, llegaron una cuadrilla de milicianos rojos y se pusieron a picar en el Altar mayor de dicha Iglesia, por le que le mandaron aviso al expedientado presentándose seguidamente con un papel y diéndoles a los referidos milicianos que le firmaran un documento por el cual acreditaran la orden de destruir el referido Altar a lo que los mentados milicianos se negaron a firmar ninguna clase de documento y razonando con ellos evitó dicha destrucción.

6ª.- Dijo: que nada mas tiene que manifestar y que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado.

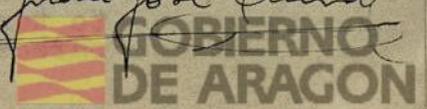
Leida a su instancia, se afirma y ratifica en todo su contenido de esta su declaración y la firma luego que lo hizo el Sr. Juez, doy fé.



Luis Arriño
[Signature]

Bonifacio Piazuelo
[Signature]

Juan José Anna
[Signature]



[Large handwritten mark resembling a stylized 'X' or 'A']

[Handwritten signature]

Declaración del testigo/ Acto seguido de la anterior, ante el Sr. Juez y
Mateo Barrachina Tello. de mi el Secretario habilitado, comparece el expre-
sado al margen, quien enterado de la obligación de ser veráz y de
las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa crimi-
nal, recibió juramento en nombre de Dios, ofreciendo decir verdad
en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las
preguntas que le comprenden el precedente interrogatorio; a la
primera; Manifiesta: llamarse Mateo Barrachina Tello, de 62 años
de edad, casado, profesión Secretario del Juzgado, natural y veci-
no de Escatrón, no ha sido procesado ni le comprenden ninguna de
las generales.

2ª.- Declara: que el expedientado Carmelo Piazuelo Cajal, con an-
terioridad al Glorioso Movimiento Nacional, sus actividades polí-
tico-sociales, tenía buen trato y relación con sus convecinos e in-
capaz de molestar a nadie, pues tan solamente se ocupaba en las fa-
enas de sus trabajos habituales que lo eran en aquel entonces de es-
cribiente y contable de la industria que ejercía el vecino de esta
villa Bonifacio Piazuelo Estrada; que después de iniciado el Movi-
miento como el declarante marchó de esta población la noche del ve-
ntiseis al veintisiete de julio de 1936, ignora las actuaciones
que dicho expedientado pudiera realizar desde la fecha de mi sali-
da.

3ª.- Dijo: que lo ignora el partido que pudiera pertecer durante
el Movimiento y con anterioridad a éste a ninguno.

5ª.- Dijo ser cierto fué avisado el declarante y mi hijo Agustin
Barrachina el día 26 de julio de 1936, por haberse enterado de la
lista que los rojos formularon para ser fusilados cuyo aviso lo
recibí del propio Carmelo Piazuelo.

6ª.- Dijo; que lo considera desafecto al regimen actual pero no
extremista ni peligroso, es cuanto tiene que manifestar.

Leida esta declaración, se afirma y ratifica en todo su conteni-
do, firmándola luego que lo hizo el Sr. Juez, doy fé.



Mateo Barrachina Tello
Juez

Mateo Barrachina Tello
Secretario

Francisco Amal

Comparecencia / En Escatrón a catorce de febrero de mil novecientos cuaren-
ta y uno, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario habilitado, com-
parece D. Mateo Barrachina Tello, de sesenta y dos años de edad,
casado, profesión Secretario del Juzgado, natural y vecino de Es-
catrón, y previo juramento que presta en nombre de Dios, Manifies-
ta: que en el día doce del actual fué citado por el Alguacil de
este Juzgado su hijo Agustin Barrachina Rios, de comparecencia an-
te este Juzgado y debido a que su mencionado hijo se hallaba ausen-
te de esta población por asuntos familiares como son el haber sido
do accidentadas mis dos hijos en el acto del choque ocurrido en
la estación ferroviaria de Fuentes de Ebro llamados Demetrio y
Francisco Barrachina Rios, tuvo necesidad de salir para Zaragoza
a fin de enterarse del estado de los mismos ya que el dicente no
pudo salir de ésta por el exceso del trabajo relacionado con mien-
go habido en este Juzgado pendientes de cumplimiento de ordenes
superiores del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
esta Provincia ignorando la fecha o día en que podrá regresar a
esta población, es cuanto tiene que manifestar en descargo de la
responsabilidad en que pudiera incurrir por su no comparecencia,
alegando las causas que por tal motivo determina la Ley, es cuan-
to tengo que decir. El Sr. Juez dió por terminada la presente com-
parecencia que leida se afirma y ratifica en todo su contenido y



18
la firma con el referido Sr. Juez, de que yó el Secretario habilitado doy fé.

Luis Ariño
[Signature]

[Signature]

Juan José Annal
[Signature]

Providencia/ Vista la anterior comparecencia y no pudiendo recibir la declaración del testigo Agustin Barrachina por la circunstancia alegada en la misma remitase la precedente orden con las diligencias practicadas de su razón por no poderse dilatar por mas tiempo la demora de su remisión ya que esta se recibió con caracter muy urgente. Lo manda y firma el Sr. D. Luis Ariño Conde Juez municipal en Escatron a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fé.



Luis Ariño
[Signature]

Juan José Annal
[Signature]

Diligencia/ Seguidamente se hace la remisión acordada en la providencia anterior, doy fé.

Annal
[Signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, contra CARMELO PIAZUELO CAJAL, en virtud de denuncia obrante al folio 2. Por encontrarse el expedientado en ignorado paradero, se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo al familiar más próximo del encartado, para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente y haciéndole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 10, 13 a 15 las actuaciones correspondientes.

Solicitados de las Autoridades informes relativos a la conducta, actuación y bienes del encartado, obran dichos informes a los folios 4 a 8.

Al folio 15 obra declaración jurada, relativa a los bienes del expedientado, formulada por el familiar más cercano del expedientado.

Se ha recibido declaración a tres convecinos del expedientado de reconocida garantía, así como a los propuestos por el familiar del expedientado en subpliego de descargos, obrando estas a los folios 11, 12, 17 y 18.

Con fechas 3 de febrero y 13 del actual----- se publicó el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Del resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios mencionados, este Juzgado considera probados los siguientes hechos: Que el expedientado fué secretario de varios comités revolucionarios, huyendo a zona roja al ser liberado el pueblo de Escatrón.

Y por todo ello, estima incurso al expedientado en el apartado b) y 1) del art. 4º de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

A los efectos legales que procedan, tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal Regional.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de Parra

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

Vernan de

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de abril de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de abril de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. Ignacio Arturo
Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CARMELO PIAZUELO CAJAL, de 37 años de edad, soltero, comerciante, natural de Zaragoza y vecino de Escatron, insolvente. -

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Carmelo Pizuelo Cajal profesaba ideas izquierdistas, durante el glorioso Movimiento nacional fué Secretario del Comité, alentando con sus desmanes a los milicianos rojos y considerándole responsable de muchos de los actos delictivos cometidos en su pueblo; al avanzar las fuerzas nacionales se retiró con los rojos, pasando al extranjero donde reside actualmente. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

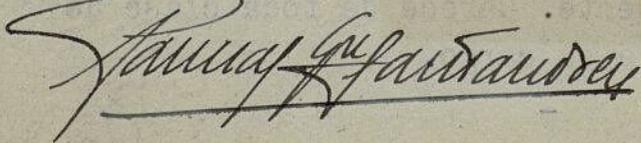
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

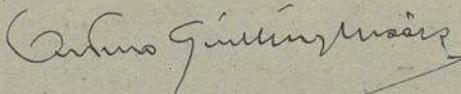
comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

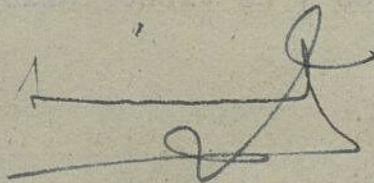
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CARMELO PIAZUELO CAJAL, de Escatrón, a la s sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

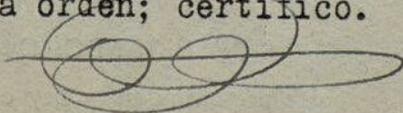
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ESCATRON

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.523, contra el vecino de ese pueblo CARMELO PIAZUELO CAJAL, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

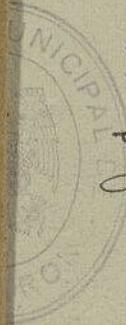
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose M^a San Agustín



plimiento / Guarde y cumpla con cuanto se manda por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia en la carta-orden precedente y evacuada devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Luis Arriño Conde Juez municipal de la villa de Escatrón a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé.



Luis Arriño
[Signature]

Mateo Peccedine
[Signature]

Notificación / Acto seguido yo el Secretario, teniendo

a mi presencia en los extrados del Juzgado al vecino de esta villa Bonifacio Piazuolo Estrada y como pariente mas próximo del expedientado Carmelo Piazuolo Cajal, le notifiqué la sentencia remitida con la orden previa lectura íntegra y entrega de la misma, queda enterado y firma doy fé.

Bonifacio Piazuolo
[Signature]

Mateo Peccedine
[Signature]

Devolución / Evacuada la orden con las diligencias acreditativas de ello, se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Escatrón fecha como antes.

Mateo Peccedine
[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día *quince de Mayo ppdo.* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Carmelo Piaruelo Cajal* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *treinta* de *junio* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

[Signature]

ACUERDO. - Zaragoza, *treinta* de *junio* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

SEÑORES
G. Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Carmelo Piaruelo Cajal* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *dien y seis de Mayo ppdo.*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe*

Municipal de Escarson, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración jurada de bienes*.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de junio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/Juez Municipal de

-ESCATRÓN
(Zaragoza)

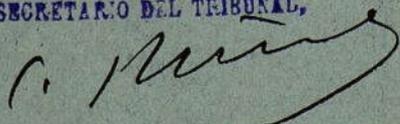
TEXTO:

Notifique V. al encartado CARMELO PIAZUELO CAJAL haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2523; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



 GOBIERNO DE ARAGON

plimiento/ Guarde y cumpla con cuanto se manda per el Sr.

Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia en la carta-orden precedente y evacuada repertese a su procedencia per el conducto recibido.

Le manda y firma el Sr. D. Luis Ariño Conde Juez Municipal en Escatrón a cinco de julio de mil no-cientos cuarenta y uno, doy fé.



Luis Ariño
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Notificación y / Hoy siete del corriente mes y año, yo requerimiento. / el Secretario, en ausencia del encartado Carmelo Piazuelo Cajal, le notifique por lectura íntegra y entrega de copia de la precedente orden al vecino de esta villa Antonio Piazuelo Estrada, con primo hermano del referido encartado, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta e formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artº. citado en la mentada orden, le-hice las prevenciones legales y enterado firma, doy fé.

Antonio Piazuelo
[Signature]

Diligencia / Evacuada la precedente orden con las diligencias acreditativas de ello, se devuelve a su procedencia per el conducto recibido, doy fé.

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Carmelo Piazuelo Lajal se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza Tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza Tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES
José Santandreu
Martín
Quillen

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Carmelo Piazuelo Lajal la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Ascain con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín

pie 8-3-43- re cuenta la ficha